



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2017-00291-00.

Los aquí vinculados JOSÉ JAIR, JOSÉ RUBIEL, JOSÉ RAÚL, JOHN JAIRO y AMANDA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CARDONA, han comparecido a través de medios virtuales, señalando que conocen la tramitación impartida. Asimismo, indican que se allanan a las pretensiones, admitiendo sus fundamentos fácticos.

En ese sentido, a la luz de lo regulado por el art. 301 de la Normativa Procedimental Vigente, se colige que los aludidos reclamados se encuentran noticiados **por conducta concluyente**, como modalidad de enteramiento que produce equivalentes efectos a la de talante personal y que se deriva del tipo de manifestación previamente esbozado.

Ahora, en ese ámbito habría lugar a conceder el interludio establecido para que los involucrados fijaran su postura en torno a los pedimentos entablados. Sin embargo, como se ha manifestado con antelación, dicha actuación ya fue desarrollada, lo que hace innecesario que se surta tal fase ritual, siendo que, al adelantar aquella práctica, los convocados aceptaron los hechos y súplicas de la demanda, en los términos estatuidos por el art. 98 del C.G.P.

De ese modo, **se acepta el aducido allanamiento**, para los fines de rigor, sin surtir la etapa de traslado.

Al margen de lo expuesto, **se pone en conocimiento** el informe incorporado por el custodio designado.

Por último, se advierte que, una vez ejecutoriado el presente proveído, **ha de devolverse el paginario digital a la Agencia Jurisdiccional, con el propósito de proferir las determinaciones que en derecho corresponden.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE JUNIO DE 2021 SECRETARIO

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ea0493937130ff8d1074c17cbe7a99c627ade10fdc76401fa5ccb146a84ac
d7**

Documento generado en 24/06/2021 04:46:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**